

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2023-MPCP

Pucallpa,

08 JUN. 2023

### VISTO:

El Expediente Externo N° 24099-2023, que contiene los documentos a la solicitud de Ampliación de Plazo referente al Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Sota y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2023 se suscribió el Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP, entre esta Entidad Edil y la empresa Comercializadora RICOLAC SAC para que este último se encargue del suministro de bienes: "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023";

Que, mediante Carta N° 015-RICOLAC-PC-GR de fecha 25 de mayo de 2023 corregida mediante y ampliada mediante Carta N° 020-RICOLAC-PC-GR de fecha 5 de junio de 2023, el Gerente General de la Empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC S.A.C, solicita ampliación de plazo de la entrega que corresponde al 25 de junio; respecto a la disponibilidad de los productos, Leche Evaporada Entera por 410gr - Gloria y Mezcla de Harinas Instantáneas, Arroz, Avena, Soya, Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales "El Loretanito" para la entrega en el Almacén de la Sub Gerencia de Programas Sociales, por el retraso en la producción y operaciones; asimismo, adjunta, la escrito S/N de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el (supuesto) apoderado Michel E. Villavicencio Navarrete, de la Empresa DEPRODECA distribuidora exclusiva de productos de calidad S.A.C; manifiesta, que *"la empresa fabricante de Leche Gloria comunicó que, como consecuencia de los acontecimientos derivados de la crisis política social que atraviesa nuestro país aunado a los recientes cambios normativos en los estándares aplicables en la elaboración del producto en mención se viene generando un impacto negativo relevante en la cadena y el proceso productivo de la leche evaporada"*; razón por la cual, el pedido con destino a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no podrá ser entregado en las fechas inicialmente previstas.

Que, Al respecto, mediante Informe N° 394-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS, de fecha 30 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Programas Sociales, de acuerdo al cronograma de entrega de los contratos descritos en el primer considerando de la presente resolución, Empresa RICOLAC S.A.C debió entregar los productos correspondiente el día 25 de mayo de 2023 con las órdenes de compra N° 000640 y 000670, conforme el siguiente cuadro;

| Numero de Orden de Compra       | Leche evaporada entera de 400gramos o superior (unidades) | Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya, Plátano deshidratado en polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 000640 (Contrato 001-2023-MPCP) | 16,811                                                    | 8,406.00                                                                                                                             |
| 000670(Contrato adicional)      | 4,035                                                     | 2,017                                                                                                                                |
| TOTAL                           | 20,846                                                    | 10,423                                                                                                                               |



Que, asimismo, en el Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP de fecha 25 de enero de 2023, "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", en su Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP señala: **"EL retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plano debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetiva sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"**; por lo que, la Sub Gerencia de Programas, Sociales concluye, solicite al contratista señale el plazo de la ampliación solicitada (indicando fecha exacta) para la Entrega de la Leche Evaporada Entera (410gr), y Mezcla de Harinas Instantáneas de arroz, avena, soya y plátano deshidratado en polvo azucarado enriquecido con vitaminas y minerales, para que coordinen la reprogramación de la distribución de los productos.



Que, mediante Informe N° 314-2023-MPCP-GAF-SGL de fecha 2 de junio de 2023 (folios 6 y 7), el Sub Gerente de Logística, opina que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP, por cuanto no indica la fecha de finalización del hecho generador del atraso o paralización; así como el plazo de entrega de los productos del Programa Vaso de Leche;

Que, respeto a los fundamentos de lo solicitado por la empresa RICOLAC SAC, es posible identificar los siguientes extremos, materia de análisis:

- 1) Si la solicitud presentada por la empresa RICOLAC sobre la ampliación de plazo resulta procedente o no.



Que, la ampliación de plazo solicitada por el contratista, se encuentra regulada en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispositivo legal que señala textualmente lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**; Reglamento (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que en su numeral 158.1 de su artículo 158°, se establece que: **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; asimismo, se encuentra prescrito en su numeral **158.2** que el contratista: (...) **solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** **158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, estando a la base legal citada y de los argumentos señalados por el contratista se puede advertir que:

- a) En efecto es de conocimiento público que el 8 de diciembre de 2022, se realizaron paros y protestas, así como actos de violencia contra la planta de acopio y concentración de Leche Gloria ubicada en Majes.
- b) No obra en el expediente documento alguno suscrito por los representantes de Leche Gloria, mediante el cual comunicuen que, a raíz de los hechos descritos en el párrafo anterior, tengan problemas de producción y abastecimiento que, según el Contratista, le impiden cumplir con el contrato.

- c) Solo adjunta a su Carta n.º 015-RICOLAC-PC-GR la copia de un Escrito suscrito por el supuesto apoderado de la Empresa DEPRODECA, del cual no se adjunta vigencia de poder o por lo menos se indica la Partida Registral donde se encuentre inscrito su vigencia de poder; del mismo modo, no explica y no acredita la relación que supuestamente tendría con la Empresa DEPRODEC.
- d) La Carta n.º 020-RICOLAC-PC-GR de fecha 05 de junio de 2023, no se encuentra debidamente suscrita por su representante, ya que solo se observa la imagen de una firma y sello no legibles.
- e) No se indica en la Carta n.º 015-RICOLAC-PC-GR y en la irregular Carta n.º 020-RICOLAC-PC-GR la **FECHA DE FINALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN**; por lo que es imposible contabilizar los siete (7) días hábiles que exige el numeral 158.2 del Reglamento, a efectos de establecer si la solicitud de ampliación fue presentada dentro del plazo exigido por las normas antes descritas.
- f) Del mismo modo, no indican textual y claramente **EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS** que conllevarían a la suscripción de una adenda al contrato, de ser procedente.
- g) Es preciso indicar que, la firma de Contrato Bienes N° 001-2023-MPCP, referente a la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE: LECHE EVAPORADA ENTERA Y MEZCLAS DE HARINAS INSTANTÁNEAS DE ARROZ, AVENA, SOTA Y PLÁTANO DESHIDRATADO EN POLVO AZUCARADO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES PERIODO 2023, se realizó con fecha 25 de enero de 2023, tiempo posterior a los hechos prescritos como sustento mediante carta emitida por la Empresa DEPRODECA de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual indicó en su tercer párrafo lo siguiente, "*como es de conocimiento público, desde el 08 de diciembre de 2022, diversas organizaciones sociales y políticas han venido realizando paros y movilizaciones a nivel nacional, las cuales han sido atacadas en diversas regiones del Perú, (...)*"; la Empresa debió de prever dicha situación para el cumplimiento de la entrega de los productos.

Que, estando a lo antes señalado y a la opinión emitida por la Sub Gerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 571-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de junio de 2023, concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista COMERCIALIZADORA RICOLAC S.A.C, para la entrega de los productos establecidos en la Orden de Compra N° 000640 y la Orden de Compra N° 000670, en mérito al Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP, correspondiente a "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de arroz, avena, soya y plátano deshidratado en polvo azucarado enriquecido con vitaminas y minerales periodo 2023";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica a emitido el Informe Legal antes descrito, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista COMERCIALIZADORA RICOLAC S.A.C, para la entrega de los productos establecidos en la Orden de Compra N° 000640 y la Orden de Compra N° 000670, en merito al Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP, correspondiente a "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de arroz, avena, soya y plátano deshidratado en polvo azucarado enriquecido con vitaminas y minerales periodo 2023", por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Programas Sociales, proceda a efectuar la aplicación de la Penalidad correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula del Contrato de Bienes N° 001-2023-MPCP de fecha 25 de enero de 2023,

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL